

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades a las que la ley les otorga autonomía, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, debiendo realizar sus fines, acorde con los principios de amor a la Patria, laicidad, respeto a los derechos humanos, independencia y justicia.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que es pertinente propiciar el fortalecimiento de la vinculación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad, para acercar los beneficios del quehacer institucional a la población.

Que la Universidad en su trabajo cotidiano genera nuevos conocimientos, tecnologías y productos que son susceptibles de ser transferidos a los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo integral del país, por lo que resulta necesario el diseño de estrategias de transferencia de los resultados de investigación a dichos sectores, buscando su utilización y aprovechamiento en beneficio mutuo, culturalmente adecuados, justos y equitativos.

Que la innovación en las sociedades plurales de conocimientos, debe conceptualizarse desde un punto de vista plural e incluyente, tanto de las ideologías y visiones como de las áreas del conocimiento, comprendiendo en ella al conocimiento universal producido históricamente, donde tiene cabida el conocimiento científico, tecnológico y los conocimientos tradicionales, a fin de proponer soluciones y realizar acciones que atiendan los problemas sociales.

Que la política de innovación, propiedad intelectual y transferencia de conocimiento debe estar orientada a lograr sus fines, así como a contribuir con su propósito esencial para estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Que la Universidad debe propiciar la transferencia de tecnología para atender las necesidades de los diversos

sectores de la población e innovar productos, procesos y servicios mediante los diferentes esquemas de vinculación con ellos.

Que es necesario contar con un marco jurídico universitario para la regulación y apoyo expedito de los diferentes mecanismos y acciones de vinculación para la promoción de la transferencia de tecnología y conocimiento, la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, así como la generación de espacios para el desarrollo y emprendimiento universitario.

Que las reformas recientes a la normatividad nacional en ciencia y tecnología, tuvieron por objeto impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de nuestro país al incentivar el trabajo conjunto de la academia, la industria y diversos sectores productivos mediante la vinculación, la generación de empresas, la transferencia de tecnología y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, introduciendo elementos que dan mayor certeza al personal académico que forma parte de las instituciones de educación superior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer, fomentar y apoyar los mecanismos de vinculación y las acciones entre las diferentes entidades académicas y dependencias de la Universidad, y de ella con organizaciones, comunidades y empresas, de los sectores público, privado y social, de conformidad con la legislación universitaria mediante: 1) la transferencia de tecnología y conocimiento, 2) la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, 3) el licenciamiento, 4) la incubación de empresas de base tecnológica, social o de cualquier otro tipo, de miembros de la comunidad universitaria, 5) asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios y redes de innovación, en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en esta Universidad.

Asimismo, tienen como propósito el establecimiento de políticas de propiedad intelectual, fomento de la cultura de innovación y el fortalecimiento de las entidades académicas y dependencias universitarias en su capacidad y oportunidad de actuación para prevenir irregularidades y conflicto de intereses, y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.

2. Las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación deberán armonizarse con la libertad de investigación y cátedra que la Legislación Universitaria establece, y con los principios de honradez, imparcialidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.
3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Alianza tecnológica:** Las asociaciones entre entidades públicas y/o privadas que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos consensuales que permitan fortalecer las capacidades tecnológicas de las partes involucradas;
 - II. **Asociación estratégica:** La agrupación de uno o más intereses de entes públicos, sociales y/o privados, independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, social, tecnológico, de innovación y/o económico;
 - III. **Comisión:** Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad;
 - IV. **Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones;
 - V. **Consortio:** Se entenderá como consorcio la conjunción de intereses, que pudieran unir con un objetivo común a personas físicas o jurídicas con la Universidad, y que se establezcan a través de los instrumentos consensuales correspondientes;
 - VI. **Coordinación:** La Coordinación de Innovación y Desarrollo;
 - VII. **Innovación:** La capacidad de generar conocimientos y aplicarlos mediante acciones que transforman a la sociedad y su entorno, generando un cambio en productos, sistemas o procesos, que permiten la resolución de problemas de acuerdo con valores y fines consensuados entre los diversos sectores de la sociedad que están involucrados;
 - VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales sobre Transferencia de Tecnología y Conocimiento en la Universidad Nacional Autónoma de México;
 - IX. **Pago frontal:** Es la cantidad convenida entre las partes en atención al otorgamiento de una licencia. Para determinar dicho pago se considerará la naturaleza de la tecnología, su relevancia en la industria, el monto de la inversión para su desarrollo, entre otros aspectos;
 - X. **Redes de innovación:** Las relaciones entre la Universidad, a través de sus entidades académicas, dependencias universitarias o de su personal académico, con una o más instituciones o empresas, sus académicos o empleados, o bien con personas físicas que tengan un fin común relacionado con la innovación. Las redes de innovación podrán ser locales, regionales, estatales, binacionales, multinacionales o internacionales y tanto la Universidad, sus entidades académicas, dependencias universitarias, como su personal podrán participar en la constitución u operación de

las mismas. Las redes de innovación no constituirán una nueva persona jurídica;

- XI. **Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios:** El Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y sus Normas Complementarias.
- XII. **Reglamento de Responsabilidades:** El Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el 8 de febrero de 2018;
- XIII. **Transferencia de Tecnología:** Es la transmisión definitiva y a título oneroso de derechos de propiedad intelectual a un tercero;
- XIV. **Terceros ajenos:** aquellas personas, físicas y/o morales que no tienen una relación académica y / o laboral con la Universidad, y
- XV. **Universidad:** Universidad Nacional Autónoma de México.

4. La Coordinación, así como las entidades académicas y dependencias universitarias, podrán realizar acciones de promoción y vinculación con terceros, por conducto de los funcionarios autorizados y calificados para ello.

A nivel institucional, la Coordinación facilitará las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación referidos e implementará un sistema de información, en coadyuvancia con las entidades académicas y dependencias universitarias, que incorpore el registro de las actividades relativas a la transferencia de tecnología y conocimiento.

CAPÍTULO II Ámbito de aplicación

5. Los presentes Lineamientos serán de aplicación general en la Universidad en cualquier actividad de transferencia de tecnología y/o de conocimiento, así como en los procesos de innovación, emprendimiento e incubación de empresas en las que participe la Universidad o cualquier integrante de la comunidad universitaria, y en lo que resulte aplicable, para los terceros ajenos a la Universidad que intervengan en las actividades objeto de estos Lineamientos, conforme a los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban.

CAPÍTULO III Sujetos, derechos y obligaciones

6. Serán sujetos de los presentes Lineamientos el personal académico, funcionarios, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad que intervengan en actividades de transferencia de tecnología y/o de conocimiento con los sectores público, privado y social, o de las acciones y mecanismos de vinculación señalados en el numeral 1º de los presentes Lineamientos.
7. Serán derechos de los sujetos que intervengan en los procesos señalados en el Lineamiento anterior, en lo que les resulte aplicable:

- I. Ser reconocidos por su participación como inventores y/o autores de tecnologías y desarrollos;
- II. Ejercer la libertad de investigación;
- III. Acceder al porcentaje de regalías señalado en el capítulo IX de los presentes Lineamientos y de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, conforme a lo pactado en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban;
- IV. Participar en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos de acuerdo a lo que indique el capítulo X;
- V. Obtener la percepción adicional acorde a lo estipulado en el presente capítulo y los capítulos IX y X, y en general en el cuerpo de los presentes Lineamientos;
- VI. Ser accionista de cualquier empresa, incluyendo las que exploten comercialmente los desarrollos tecnológicos de la Universidad, acorde a los capítulos XI y XIII de los presentes Lineamientos, y
- VII. En el caso del personal académico, podrá acudir en cualquier momento a los consejos técnicos, internos o asesores, de su adscripción, según corresponda, para reportar voluntariamente y de manera preventiva, cualquier hecho que lo involucre, y que pudiera implicar un posible conflicto de interés en las actividades objeto de estos Lineamientos.

8. Son obligaciones de los sujetos mencionados en el numeral 6 de los presentes Lineamientos, en lo que les corresponda, las siguientes:

- I. Reconocer que, en las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad por el personal académico, en los que se utilicen sus recursos o que sean derivados de proyectos de investigación institucionales, la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generada corresponde a la Universidad, de conformidad con la legislación universitaria;
- II. Sujetar su participación en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos acorde a lo indicado en la legislación aplicable;
- III. Cumplir y contar con las autorizaciones y disposiciones que correspondan a las actividades que pretenda generar, apegado a lo indicado en el Capítulo XI y XIII de los presentes Lineamientos y a la normatividad universitaria;
- IV. En las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad donde participe el alumnado, egresados y/o terceros ajenos en los mecanismos de vinculación contenidos en los presentes Lineamientos, invariablemente deberán sujetar su participación a lo contenido en los instrumentos consensuales que para tal efecto se suscriban, y
- V. Cuando se realicen investigaciones que tengan como base los conocimientos y prácticas de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, invariablemente deberá realizarse un reconocimiento del origen de los mismos en las obras o invenciones

que se deriven. Cuando dicha investigación tenga como resultado una aplicación comercial o sea objeto de una patente por parte de la Universidad, se podrán compartir los beneficios económicos y no económicos que se deriven con los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, conforme a los instrumentos consensuales que, en su caso, se suscriban.

- 9. Las cuestiones de carácter laboral involucradas en las actividades materia de estos Lineamientos, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto del Personal Académico, en los Contratos Colectivos de Trabajo para el Personal Académico y Administrativo, el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, así como, en lo relativo y aplicable de la legislación nacional en materia de propiedad industrial, derechos de autor, innovación, ciencia y tecnología.
- 10. Las percepciones adicionales y regalías que lleguen a obtenerse, no formarán parte del salario por ser una actividad extraordinaria.

CAPÍTULO IV

Derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual

- 11. La Universidad reconocerá los derechos morales de quien participe en la creación de obras o invenciones, se trate de personal académico, funcionarios, alumnado y egresados de la Universidad o terceros ajenos, en su calidad de autor y/o inventor, individual o colectivo, respecto de la obra y/o invención creada.
- 12. Corresponderá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual por las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones que se generen en sus instalaciones y con sus recursos. El personal académico y alumnado que participen en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación, cederán los derechos patrimoniales a la Universidad mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.
- 13. La Universidad podrá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales respecto de las creaciones susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual realizadas por el personal académico fuera de sus actividades académicas encomendadas por la Universidad, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el instrumento consensual que al efecto se suscriba, debiendo contemplarse la debida retribución a la Universidad en proporción a los recursos empleados.
- 14. En el caso de existir aportaciones concurrentes de terceros, la Universidad será cotitular en un porcentaje equivalente a su aportación para la realización del desarrollo, mismo que estará establecido en el instrumento consensual correspondiente.

15. Cuando los desarrollos sean financiados por fondos de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual será acordada en función de los instrumentos consensuales que al efecto se celebren.

La Universidad podrá hacer uso del conocimiento derivado para sus fines docentes y de investigación.

16. En los desarrollos tecnológicos que se pacten con entes públicos, privados o sociales se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores y/ o inventores involucrados, toda vez que éstos son irrenunciables.
17. Cuando el desarrollo constituya una obra por encargo o un servicio, la Universidad entregará lo generado acorde a los términos del instrumento consensual que, para tal efecto, se suscriba y que el mismo haya sido validado en los términos del *Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte.*

CAPÍTULO V

Promoción, gestión, registro y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual

18. La Coordinación, así como las entidades académicas y dependencias universitarias, promoverán la cultura de la innovación y emprendimiento, coordinando las acciones tendientes a identificar y recopilar el potencial de las ideas innovadoras de los universitarios. Diseñará un programa general de capacitación y orientación dirigido a la comunidad universitaria acerca de las acciones y mecanismos de vinculación de la Universidad con los sectores público, social y privado, para la difusión de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual universitaria, la socialización de innovaciones, y en su caso, para la comercialización de los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos.
19. Los gastos asociados a la solicitud, gestión y mantenimiento de patentes en México, podrán ser cubiertos totalmente por la Universidad durante toda su vigencia, escuchando la recomendación de la Coordinación o de la entidad autorizada para ello, con cargo al presupuesto de la entidad académica o dependencia universitaria involucrada.
20. Los gastos asociados a la gestión de las solicitudes de patente en el extranjero, así como el mantenimiento correspondiente, podrán ser cubiertos por la Universidad, con cargo al presupuesto de la entidad académica o dependencia universitaria involucrada, estando sujetos a que la evaluación de su factibilidad técnica y comercial sea favorable, mostrando la existencia de algún interés comercial. La Coordinación podrá apoyar en la realización de estas gestiones.
21. Durante el tiempo de gestión entre la solicitud de patente en México y la posible participación en el Tratado de

Cooperación en Materia de Patentes (PCT), reclamo de prioridad por Convenio de París o en algún otro instrumento internacional, atendiendo la legislación aplicable, la Universidad, por conducto de la Coordinación o de la entidad autorizada para ello, con el conocimiento y apoyo de los inventores deberá: a) preparar un perfil del mercado de la patente, b) evaluar el nivel de maduración de la tecnología aplicando una metodología viable y c) promover el desarrollo contenido en la patente con empresas relacionadas con el desarrollo tecnológico de que se trate.

22. En caso de concretarse el licenciamiento o transferencia del desarrollo universitario protegido mediante alguna figura de propiedad intelectual, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros en otros países, serán cubiertos por el licenciataria; dicho acuerdo deberá incluirse en el instrumento consensual que para tal caso se celebre.
23. Para realizar el pago de los gastos de mantenimiento de la propiedad industrial en casos diferentes a los señalados anteriormente, se acordará lo necesario con el inventor y su entidad académica o dependencia universitaria de adscripción, partiendo de la base de demostrar el potencial comercial de la tecnología según lo señalado anteriormente.

CAPÍTULO VI

Licenciamiento, transferencia, valuación y comercialización de derechos de propiedad intelectual

24. Los procesos de valuación de derechos de propiedad intelectual estarán a cargo de la Coordinación y/o de las entidades académicas o dependencias universitarias involucradas, las cuales podrán apoyarse en expertos adscritos a la Universidad o a cualquier organización nacional o internacional relevante, debiendo contar para tales procesos con rigor metodológico e independencia de opinión.
25. En los casos de valuación de tecnologías o conocimiento que la Universidad transfiera o licencie en los diversos mecanismos de vinculación universitarios, se tomarán en cuenta además de los aspectos técnicos y económicos inherentes a cada proyecto, las siguientes directrices que resulten aplicables en cada caso:
- I. La congruencia de los potenciales desarrollos tecnológicos, innovaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento, con los fines y principios que rigen a la Universidad;
 - II. El máximo beneficio social, local o nacional;
 - III. El beneficio a grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente de aquellos históricamente discriminados;
 - IV. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;
 - V. Los alcances para la difusión de la cultura y la ciencia;

- VI. El impacto para la mejora y protección del medioambiente;
- VII. El respeto y reconocimiento de los conocimientos tradicionales en favor de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, y
- VIII. Las condiciones del mercado potencial al que está dirigida la innovación de que se trate.

26. Las acciones pertinentes para valuar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Coordinación y/o la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción, apoyadas por el inventor. Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Universitario, la autorización del monto y términos de la comercialización.

27. Para efectos de la comercialización de desarrollos tecnológicos universitarios, no se establece límite alguno al número de tecnologías que pueden licenciarse a una empresa, en tanto se apliquen las disposiciones relativas a pago frontal, regalías y financiamiento de gastos de desarrollo señaladas en los presentes Lineamientos.

28. La inversión necesaria para madurar una tecnología podrá ser cubierta por el licenciario o quien esté interesado en su licenciamiento. La Universidad podrá apoyar este proceso de maduración mediante la prestación de servicios, uso de infraestructura y acceso a personal especializado. Estas actividades estarán sujetas al cobro correspondiente por los servicios prestados.

29. Los entes que apoyen la maduración de los desarrollos tecnológicos universitarios podrán tener derecho de preferencia a la primera opción de licenciamiento respecto de dicho desarrollo.

30. En tanto existan condiciones de mercado que lo justifiquen y en la medida que no implique limitaciones o prohibiciones para continuar trabajando en la línea general de investigación, la Universidad podrá transferir de manera definitiva sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual, previa autorización que realice la Dirección General del Patrimonio Universitario o la instancia facultada por el Patronato Universitario para tal efecto. Dicha transferencia se realizará a título oneroso.

CAPÍTULO VII

Pago frontal en licenciamientos de propiedad intelectual

31. En los casos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas por la Universidad, se buscará negociar un pago frontal, que considere, entre otros, las condiciones del mercado potencial al que va dirigida la innovación y las erogaciones que hubiese efectuado hasta el momento del licenciamiento.

32. La exención del pago frontal es posible únicamente cuando el licenciamiento se otorgue a una empresa

en la que participe el propio inventor, integrante de la comunidad universitaria, siempre y cuando la tecnología licenciada propicie la creación de un proyecto empresarial.

CAPÍTULO VIII

Regalías por licenciamientos de derechos de propiedad intelectual

33. La base de cálculo de las regalías considerará los ingresos derivados de las ventas netas del bien o servicio licenciado, o en su defecto, el beneficio económico derivado de la aplicación de la tecnología, calculado como porcentaje equivalente sobre las ventas netas que podrá ser variable durante la vigencia del licenciamiento, previa autorización de la instancia universitaria facultada y de la modificación del instrumento consensual correspondiente.

34. Las regalías derivadas del licenciamiento de un desarrollo universitario, se basarán en referencias de mercado para bienes o servicios similares y con el mismo grado de maduración, expresadas usualmente como un intervalo de porcentajes. Ante la ausencia de referencias claras de mercado, se podrán aplicar otras metodologías y/o referencias basadas en el valor de los beneficios, tangibles e intangibles, asociados a la tecnología.

35. En los licenciamientos promovidos por inventores o empresas de base tecnológica a los que se haya exentado del pago frontal, las regalías se podrán calcular utilizando el monto o porcentaje que corresponda con la parte alta del rango de la referencia en el mercado relevante de tecnologías similares y con el mismo grado de maduración.

36. En el contrato o convenio de licenciamiento se incluirá, por parte de la Universidad, el derecho de verificar con su contraparte, directamente a través de las instancias universitarias facultadas, o por medio de un tercero, la información o registros contables que contengan los datos sobre las ventas netas de los productos considerados en el convenio de licenciamiento.

37. En los casos en los que se lleve a cabo un acuerdo de licenciamiento para el uso de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, las acciones pertinentes para valuar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Coordinación y/o por la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción. En tales casos, invariablemente deberá contarse con la autorización de la Dirección General del Patrimonio Universitario o de la instancia facultada por el Patronato Universitario para tal efecto.

CAPÍTULO IX

Participación de los inventores y/o autores en los ingresos que se deriven de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual

38. La participación de los autores e inventores de tecnologías y desarrollos licenciados deberá atender al porcentaje señalado en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios a propósito de los ingresos que reciba la Universidad por su comercialización.
39. La decisión sobre la distribución del porcentaje señalado en el numeral anterior entre quienes sean titulares de los derechos morales correspondientes, será fijada al inicio del convenio o proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO X

Servicios técnicos y tecnológicos

40. Los recursos humanos, materiales, y tecnológicos de la Universidad podrán ser utilizados en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos, que impliquen transferencia de tecnología o conocimiento, siempre y cuando la Universidad reciba la debida retribución y se encuentre respaldada mediante el instrumento consensual que corresponda, o en su caso, por los recibos oficiales que al efecto se expidan, de conformidad con el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios.
41. Los servicios técnicos o tecnológicos a que se refiere el numeral anterior, y que impliquen transferencia de tecnología y conocimiento, estarán regulados por los convenios o contratos que deberán celebrarse en todos los casos.
42. La contraprestación económica de la Universidad por la prestación de cualquier servicio técnico o tecnológico deberá cubrir, en todos los casos, los gastos directos en los que se incurra para su realización.
43. La distribución de la percepción adicional obtenida por la prestación de servicios técnicos o tecnológicos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios.
44. La participación que corresponda a los alumnos se hará por medio de becas y en caso de que se requiera personal adicional sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios o de obra determinada, de conformidad con la normativa universitaria.

CAPÍTULO XI

Incubación de empresas

45. La Universidad estimulará el emprendimiento universitario, apoyando el desarrollo y la creación de empresas en sus diversas modalidades, que se originen dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, por parte del personal académico, alumnado y egresados, particularmente aquellas que deriven de desarrollos tecnológicos e innovaciones de la propia Universidad.

La Universidad podrá otorgar licencias y realizar transferencias de conocimiento, a efecto de impulsar el desarrollo de una empresa incubada a través de los

instrumentos consensuales que estime pertinentes para dicho fin, en los cuales se deberá precisar la naturaleza de la propiedad intelectual utilizada, así como el tipo de uso o explotación que se le dará, el pago de regalías correspondiente y el tiempo de su vigencia.

Cuando, como producto de su aprovechamiento, se realicen mejoras o modificaciones o se produzca nueva tecnología susceptible de generar nuevos derechos de propiedad intelectual, podrán reconocerse derechos compartidos con los involucrados, en proporción a su participación y garantizando que la Universidad la podrá utilizar en sus funciones académicas.

46. La Coordinación y las entidades académicas y dependencias universitarias serán responsables de fomentar las acciones necesarias para la incubación de empresas, incluyendo el establecimiento de unidades de incubación que brinden los servicios de incubación de empresas a integrantes de la comunidad universitaria. La Coordinación integrará un sistema de información y seguimiento de las iniciativas de emprendimiento en esta materia en toda la Universidad.
47. El personal académico que participe en las actividades señaladas en el presente capítulo, deberá contar con la autorización expresa de su consejo técnico, interno o asesor según corresponda, en tanto no se afecten los programas de trabajo de la entidad académica o dependencia universitaria y se haga constar por escrito lo señalado en el artículo 30, fracción III, incisos a) al f) del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios.
48. Una vez aprobada la participación a que se refiere el numeral anterior, se procederá a la firma del respectivo convenio de colaboración, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, así como todas aquellas particularidades que rijan al caso concreto.

El personal académico participante deberá rendir un informe anual del cumplimiento del Programa de Trabajo y de las actividades de vinculación por conceptos de percepciones adicionales y/o de participación en la conformación de empresas y/o su incubación, en los términos de los presentes Lineamientos.

49. El personal académico podrá ser accionista de empresas, miembro de consejo de administración y/o asesor a tiempo parcial, su participación deberá contar con la autorización de los órganos colegiados universitarios correspondientes y sujetarse a lo que establece la Legislación Universitaria. Mientras el personal académico se encuentre en activo y cumpliendo su plan de trabajo académico, no podrán participar como funcionario, directivo o trabajador de tiempo completo de empresas públicas o privadas.

CAPÍTULO XII

Confidencialidad

50. Por la naturaleza de las actividades que implican la transferencia de tecnología y de conocimiento, se hace

imperativo una estricta observancia de las disposiciones normativas que sean aplicables, así como el Código de Ética de la Universidad a efecto de salvaguardar los intereses de la institución frente a cualquier otro.

51. El personal de la Coordinación, así como de todas las entidades académicas y dependencias universitarias que desempeñe actividades relativas a los temas objeto de estos Lineamientos, deberá suscribir una declaración de confidencialidad en la que se establezca con claridad sus obligaciones de ética y confidencialidad por el tipo de información a la que tiene acceso de manera cotidiana.

52. En los instrumentos consensuales que se suscriban para el desarrollo de las actividades objeto de estos Lineamientos, se incluirá una disposición que establezca que la información ahí contenida tendrá el carácter de confidencial y, en su caso, será considerada como secreto industrial, de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial; asimismo, se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

Si previo a la firma del instrumento consensual correspondiente, la Universidad a través de sus entidades académicas y dependencias universitarias llegare a proporcionar a terceros información relevante, a fin de evaluar la posibilidad de realizar las actividades contempladas en estos Lineamientos, deberá firmarse por parte de los participantes una declaración de confidencialidad como medida de protección.

CAPÍTULO XIII Conflicto de intereses

53. La política de prevención y atención de conflictos de interés en la Universidad, en aquellas actividades que impliquen innovaciones, invenciones y transferencia de tecnología y conocimiento en sus diversas modalidades, y que involucren a los sectores público, social y privado, deberá atender las consideraciones previstas en los presentes Lineamientos y en el Reglamento de Responsabilidades.

54. La participación por sí misma, de funcionarios y personal académico de la Universidad en los diversos mecanismos de vinculación, no implica la configuración de un posible conflicto de interés.

El personal académico de la Universidad tiene el deber de observar los principios de integridad académica y científica en los desarrollos y resultados de sus investigaciones, debiendo prevalecer en todo momento los intereses y fines de la Universidad. Por lo tanto, no podrá desempeñar, simultáneamente, posiciones de negociación o decisión en la Universidad y en la organización en que funja como contraparte de la propia Universidad.

55. En caso de existencia de un posible conflicto de interés, el funcionario y/o integrante del personal académico se deberá excusar por escrito de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

En caso de duda respecto de la posible configuración de un conflicto de interés, el motivo de la controversia podrá plantearse ante la Comisión, a través del Titular de la entidad académica o dependencia universitaria de que se trate, la cual emitirá su opinión. Si los hechos estuviesen consumados, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría de la Universidad tal situación.

56. Para los efectos de los presentes Lineamientos, de manera enunciativa y no limitativa, existirá conflicto de interés cuando:

- I. Un funcionario o integrante del personal académico influya o pretenda influir indebidamente, directa o indirectamente en la transferencia o licenciamiento de tecnología, en la contratación o subcontratación de bienes o prestación de servicios técnicos o tecnológicos por parte de la Universidad, a fin de que una persona física o moral determinada, con la que él, sus amigos, familiares o terceros con los que mantenga un interés económico directo, vínculo personal, de parentesco o de negocios, y que por esa participación o influencia, obtienen algún beneficio o ventaja económica indebidos;
- II. Un funcionario o integrante del personal académico de la Universidad al participar en una actividad emprendedora o de transferencia de tecnologías y conocimiento, permite que intereses ajenos y contrarios a los principios de la Universidad, interfieran con las labores y líneas de investigación que desarrolla.
- III. Un funcionario o miembro del personal académico emplee equipo, personal y/o espacios destinados a la investigación o docencia para fines distintos relacionados con intereses personales, familiares o de cualquier otra índole, percibiendo por ello, un lucro o ganancia indebida, o cualquier otro beneficio o provecho, sin que se otorgue la debida retribución a la Universidad;
- IV. Un integrante del personal académico forme parte del Consejo de Administración, Dirección, Consejo de Honor, administradores únicos, gerente o figuras de dirección análogas, de una empresa incubada en la Universidad o que explote los desarrollos tecnológicos de la Universidad y de la cual es accionista, y omite informarlo oportunamente al consejo técnico, interno o asesor, según corresponda;
- V. Un funcionario universitario forme parte de una empresa incubada en la Universidad como parte de su Consejo de Administración, Dirección, Consejo de Honor, como administrador único, gerente o figuras de dirección análogas, y entre sus atribuciones se encuentra la toma de decisiones y el manejo de asignaciones

presupuestales universitarias, sin que previo a la suscripción de los instrumentos consensuales respectivos o la actuación en representación de cualquiera de las partes involucradas, se haya excusado por escrito ante su superior jerárquico, y

- VI. Un funcionario, miembro del personal académico o alumno revele información confidencial o resultados de investigación confidenciales, en beneficio personal o de terceros, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO XIV Resolución de controversias

57. La resolución de controversias sobre temas derivados de los mecanismos de vinculación a que se refiere el numeral 1º de estos Lineamientos, será resuelta por la Comisión, integrada por la persona titular o un representante de cada una de las áreas universitarias siguientes: 1) Coordinación de Innovación y Desarrollo, 2) Secretaría Administrativa, 3) Oficina de la Abogacía General, 4) Tesorería, 5) Coordinación de la Investigación Científica, 6) Coordinación de Humanidades, 7) Coordinación de Difusión Cultural, y 8) tres especialistas designados directamente por la persona titular de la Rectoría.

En cada caso participará además la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria en la que se presente el tema de controversia.

La Comisión podrá invitar a la asistencia de sus sesiones a la Contraloría de la Universidad a través de su Titular o del representante que éste designe y su participación será con voz, pero sin voto.

La Comisión sesionará con al menos ocho de sus integrantes y con la periodicidad necesaria para conocer y resolver los casos que se le presenten, para escuchar a las partes involucradas y emitir una resolución de carácter inapelable a más tardar a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente del que tengan conocimiento de los asuntos. A consideración de la Comisión, dicho término podrá prorrogarse por un periodo igual en los casos en que no se cuente con los elementos suficientes para la emisión de su resolución.

La Comisión tendrá facultades para expedir su manual de organización interno, y sus determinaciones se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

58. La Coordinación fungirá como la Secretaría Técnica de la Comisión, la cual realizará las convocatorias a las sesiones y propondrá a los integrantes de la Comisión el orden del día de los asuntos a tratar. Tendrá bajo su responsabilidad la redacción de las minutas de las sesiones y el seguimiento de las determinaciones tomadas.

59. En la resolución de controversias y la atención de los asuntos relacionados con el objeto de estos Lineamientos, éstos deberán ser presentados a

consideración de la Comisión, la cual emitirá un dictamen que, en su caso, será remitido a las instancias universitarias involucradas.

CAPÍTULO XV Responsabilidades y Sanciones

60. Será causa de responsabilidad el incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en cuyo caso los funcionarios, el personal académico y alumnado involucrado, serán sancionados conforme a los procedimientos contemplados en la legislación universitaria. Las sanciones establecidas en la normativa universitaria no eximirán de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetos las personas a que se refiere este Lineamiento y los terceros ajenos.

61. Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de las autoridades universitarias la existencia de un posible conflicto de interés en materia de vinculación con los sectores público, privado y social. Tales casos serán sometidos a consideración de la Comisión, la cual emitirá una opinión razonada, y si derivado de los mismos se advierte la comisión de actos que impliquen una posible responsabilidad administrativa, tal situación se hará del conocimiento de la Contraloría, para que resuelva en el ámbito de sus respectivas competencias.

62. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la persona Titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Segundo: Los mecanismos de vinculación anteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán rigiéndose por las normas y procedimientos que se encontraban vigentes al momento de su formalización.

Tercero: Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los *Lineamientos para la conformación de unidades de vinculación y transferencia de conocimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicados en *Gaceta UNAM* el 6 de junio de 2016.

Cuarto: La Comisión de Propiedad Intelectual a que hace referencia el numeral 57 de estos Lineamientos, deberá instalarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor, debiendo expedir su manual de organización interna dentro de los treinta días hábiles a partir de su instalación.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd.Mx., 28 de marzo de 2019

EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS